

Ab. Norma Thompson B.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA-GUAYAQUIL

ILLINGWORTH STS TELEF. 534793
1ER. PISO 534796-534800



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
CORPORACION SUMINDUS S.A.-.-.-.-.-
CAPITAL SOCIAL: US\$800,00.-.-.-.-.-
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.600,00.-.-.-.-.-**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy treinta de agosto del dos mil doce, ante mí, DOCTORA NORMA THOMPSON BARAHONA, NOTARIA VIGESIMA OCTAVA del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: a) el señor JOSE MIGUEL RUBEN HIDROVO BARREIRO, quien declara ser ecuatoriano, casado, de profesión ejecutivo; y, b) el señor RAFAEL EMILIO LEDESMA SEGOVIA, quien declara ser ecuatoriano, divorciado, de profesión ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron una Minuta y documentos que son del tenor siguiente:

MINUTA: SEÑORA NOTARIA: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará CORPORACION SUMINDUS S.A. las siguientes personas: a) el señor José Miguel Rubén Hidrovo Barreiro, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, b) el señor Rafael Emilio Ledesma Segovia, mayor de edad, de estado civil divorciado, de profesión ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA: NACIONALIDAD Y ESTATUTOS SOCIALES.-** La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por lo que

Dr. Norma Thompson
Notaria Vigésima Octava
Cantón Guayaquil

dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constitúyase en el cantón Guayaquil la compañía que se denominará **CORPORACION SUMINDUS S.A.**, la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:** La ~~compañía se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de lubricantes, combustibles, automotores~~ con sus equipos, repuestos y accesorios. Podrá dedicarse también a la importación, producción, distribución, compra o venta de los bienes y de las actividades propias de la construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, así como al diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas, y al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores. La compañía podrá importar, comprar, vender o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. También se dedicará a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, asociación o concesión, predios urbanos y rurales, incluyendo muelles y zonas de playas permitidas por la ley. También se podrá dedicar a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: cultivo, extracción, captura, mantenimiento, procesamiento, distribución, comercialización y todas las actividades afines y/o necesarias para la explotación de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y de otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, pudiendo comercializarlas dentro o fuera del país. Podrá construir plantas procesadoras de

46. Norma Thompson B.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA-GUAYAQUIL

111 KINGWORTH 113
10th FLOOR OF.3

TELEF.534793
534796-534800



Instrumentos o productos para el propio consumo de la actividad acuícola que se desarrolle, pudiendo comercializarlos también en el mercado interno y externo. Se dedicará, además, al cultivo y cría de camarones en viveros o piscinas y a su fase extractiva con fines de comercialización, tanto en los mercados interno y externo. Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de industrialización y comercialización de los productos del mar. Se dedicará también a la importación, exportación y comercialización de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas. Se dedicará también a promover, realizar, organizar toda clase de fiestas, ferias y eventos artísticos, sociales, culturales a nivel nacional e internacional, en locales comerciales propios o alquilados. Se dedicará también a la compraventa al por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama humana y/o veterinaria, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones. Se dedicará también a la fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución y/o comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental para laboratorios de todo tipo, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero y telas. Podrá también dedicarse a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir, fibras, tejidos, hilados y calzado así como las materias primas que la componen. A la importación y/o compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera). Compraventa,

Dra. Norma Thompson
Notaria Vigésima Octava
Cantón Guayaquil



importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, comprar, vender, distribuir, importar y exportar artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, asociación, distribución, importación, exportación y/o arrendamiento de naves, aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, útiles y equipos de oficina y computación, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. Se dedicará a la fabricación, importación, exportación, compra, venta y comercialización de todo tipo de muebles y menaje para el hogar. También se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. También se dedicará a la representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales, ya sean nacionales o extranjeras. Se dedicará a la selección, evaluación, capacitación, servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así como a la producción, industrialización y comercialización de todo tipo de productos lácteos, así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, y cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También se dedicará a la fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial. También se dedicará a la compraventa, permuta y disposición por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e

46. Norma Thompson B.

NOTARIA VICESRETA OCTAVA - GUAYAQUIL

ILLINOIS WORDS
IERE PISC OF 33

TEL. 534793
534796-534800



internacional mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades de vacaciones, parques mecánicos de recreación. Podrá participar en todo tipo de licitaciones y/o concursos de ofertas con instituciones del sector público. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social. **ARTICULO TERCERO:** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta (50) años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. **ARTICULO CUARTO:** El domicilio principal de la compañía es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. Podrá establecer, previa resolución de la Junta General de Accionistas, sucursales o agencias en cualquier lugar del país. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:** La compañía tendrá un capital autorizado de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al

Dra. Norma Thompson
Notaria Vicesreta Octava
Cantón - Guayaquil



Título o Certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO:**



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7450835
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PARODI ROMANO PATRIZIA VERONICA
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/08/2012 3:45:31 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- CORPORACION SUMINDUS S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

GUAYAQUIL, 30 DE AGOSTO DEL 2012

Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): JOSE MIGUEL HIDROVO BARREIRO

Con Cédula de Identidad: 1301853568 consignó en este Banco la cantidad de: 200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA

CORPORACION SUMINDUS S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	NO. CEGULA	VALOR	USD
1	JOSE MIGUEL HIDROVO BARREIRO	1301853568	170	usd
2	RAFAEL EMILIO LEDESMA SEGOVIA	909298598	30	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
TOTAL			\$	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA CENTRO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN
090929859-8
 CIUDADANÍA: LEDESMA FERNANDEZ ANTONIO ELOY
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SEGOVIA LARA MARIANA DE JESUS
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SEGOVIA LARA MARIANA DE JESUS
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL 2010-12-24
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-12-24
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Divorciado

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: CONTADOR PUBLICAULTOR
 V2333V3222
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: LEDESMA FERNANDEZ ANTONIO ELOY
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SEGOVIA LARA MARIANA DE JESUS
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL 2010-12-24
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-12-24




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
330-0195
NÚMERO
0909298598
CÉDULA
LEDESMA SEGOVIA RAFAEL EMILIO
 GUAYAS
 PROVINCIA: GUAYAQUIL
 TARQUI
 PARROQUIA: TARQUI
 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):
 Este documento acredita que usted sufragó en el Referéndum y Consulta Popular 7 de Mayo de 2011
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN
CIUDADANÍA No. **120185366-8**
HIDROVO BARBEIRO JOSE MIGUEL ROSEN
MARABU / CHONE / CHONE
25 DE OCTUBRE 1955
021 **9029 01360 M**
MARABU / CHONE
CHONE

ECUATORIANA
ESTUDIANTE
ILIANO SCHILD CARILLLO
16/10/2004
0399636

Dra. Norma Thompson
 Notaria Vigdama Ochoava
 Cantón - Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 Referéndum y Consulta 7-May-2011
120185366-8 **185-0027**
HIDROVO BARBEIRO JOSE MIGUEL ROSEN
 MARABU / CHONE / CHONE
 SERVICIO: Ciudad 0210 Tarapuzo Tel: 098 34 49
 DELEGACIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS
2473623

Ab. Norma Thompson B.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA-GUAYAQUIL

ILLINGWORTH
LEE

TELEF. 534793
534796-534800



Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado.

De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los Administradores y Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los Estatutos. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO: Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un Director de la sesión y/o un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Todos los

acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el

Dra. Norma Thompson
Notaria Vigésima Octava
Ecuador - Guayaquil



Gerente General, como Secretario, redacte un Acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas; y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo doscientos

contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; h) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados financieros, y el proyecto de reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente General; y, en caso de falta, ausencia o impedimento de actuar de este último, será reemplazado por el primero. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, los dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: DISOLUCION.- ARTICULO TRIGESIMO:** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito por los accionistas de la siguiente forma: el señor José Miguel Hidrovo Barreiro, por sus propios derechos, ha suscrito Seiscientas ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, el señor Rafael Emilio Ledesma Segovia, por sus propios derechos, ha suscrito Ciento veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: el señor José Miguel Hidrovo Barreiro, paga en dinero efectivo la cantidad de Ciento setenta dólares de los Estados Unidos de América, es decir el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por él suscritas; y, el señor Rafael Emilio Ledesma Segovia paga en dinero efectivo la cantidad de treinta dólares de los Estados Unidos de América, es decir el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por él suscritas. El saldo del valor de cada una de las acciones suscritas será pagado en el plazo máximo de dos años a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón. Las aportaciones

Dra. Norma Thompson
Abogada
Cantón - Guayaquil



Ab. Norma Thompson B.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA-GUAYAQUIL

ILLINGWORTH 113 TELEF. 534793
IER. PISO 3 534796-534800



efectuadas en dinero efectivo por los accionistas constan en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. **QUINTA:**

DILIGENCIAS LEGALES.- Los accionistas fundadores

expresamente autorizan al abogado Hugo López Armijos para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía. **SEXTA: DOCUMENTOS**

HABILITANTES.- Se acompaña como documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía.

Agregue usted señora Notaria, las demás cláusulas de Ley. f) ilegible

Hugo López Armijos, Abogado.- Registro número siete mil cien.- (hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el

contenido de la preinserta Minuta, la misma que queda elevada a Escritura pública, para que surtan todos sus efectos legales.- Quedan

agregados a este Registro todos los documentos de Ley.- Léida esta

escritura de principio a fin por mí la Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,

ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy fe.-

JOSE MIGUEL RUBEN HIDROVO BARREIRO

C.C. # 130185356-8

C.V. # 266-0027

RAFAEL EMILIO LEDESMA SEGOVIA

C.C. # 090929859-8

C.V. # 330-0195

Dra. Norma Thompson
Notaria Vigésima Octava
Cañabá - Guayaquil



LA NOTARIA

DOCTORA NORMA THOMPSON BARAHONA

SE OTORGO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
CUARTO TESTIMONIO QUE CERTIFICO, SELLO,
RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS
TREINTA DIA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.



[Handwritten signature]

Dra. Norma Thompson
Notaria Vicesima Octava
Canton - Guayaquil



RAZON: En esta fecha y al margen de la matriz de fecha TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, que contiene la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CORPORACIÓN SUMINDUS S.A. otorgada ante la Doctora NORMA THOMPSON BARAHONA, NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, TOMO NOTA DE LA RESOLUCIÓN Número SC.IJ.DJC.G.12.0005116 EN LA QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA CORPORACION SUMINDUS S.A., Aprobación Suscrita por el ABOGADO EFREN ROCA SOSA ESPECIALISTA JURÍDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, el Cinco de Septiembre de dos mil doce.- DE TODO LO CUAL DOY FÉ.-

Guayaquil, cinco de Septiembre del 2012.-

AB. EDISON LUCAS PINCAY

NOTARIO SUPLENTE VIGÉSIMO OCTAVO DE GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:49.511
FECHA DE REPERTORIO:06/sep/2012
HORA DE REPERTORIO:09:51

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha seis de Septiembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0005116, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA, el 5 de septiembre del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **CORPORACION SUMINDUS S.A.**, de fojas 93.539 a 93.556, Registro Mercantil número 16.115.

ORDEN: 49511



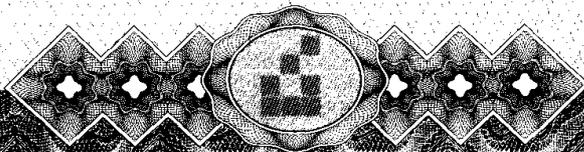

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 10 de Septiembre de 2012

\$26.50

REVISADO POR: 

Nº 349811





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.12.0022566

Guayaquil, - 2 OCT 2012

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CORPORACION SUMINDUS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arizaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)

MTA/evm